



Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....
Justicia Restaurativa



*Revista del Ministerio Público de la
Defensa de la Nación N°19. Diciembre
2024*

*Editora:
Stella Maris Martínez*

*Directora:
Julieta Di Corleto*

*Escriben:
Apalategui, Mariana Cecilia
Aviles Tulian, Eleonora
Bauché, Eduardo Germán
Beltrame, Florencia
Bolívar Fernández, Daniela
Britto Ruiz, Diana
Calvo Soler, Raúl
Carnevali Rodríguez, Raúl
Cifuentes, Lina Mariana
de Mézerville López, Claire Marie
Douglas Durán Chavarría (entrevistado)
Eiras Nordenstahl, Ulf Christian
Esquivel Pralong, Eugenia
Farah Ojeda, Jorge
Figueroa, Ximena
Fernández Saldías, Marcela
Greco, Silvana
Monsalve, María Jimena
Navarro Papic, Iván
Paravagna, María Belén
Peretti, Laura
Rapaport, Florencia
Romero Seseña, Pablo
Valdés León, Mónica*

*Coordinación de contenido:
Mauro Lauria Masaro, Silvina A. Alon-
so e Inés Novillo Saravia*

*Coordinación editorial:
Secretaría General de Coordinación
- Coordinación de Comunicación Ins-
titucional, Prensa y Relaciones con la
Comunidad*

*Edición:
Gabriel Herz*

*Diseño y diagramación:
Subdirección de Comunicación
Institucional*

*Ilustración de tapa:
“Cabezas” (ca.1968) de Josefina Robirosa
Acrílico sobre tela
106 x 106 cm*

*Colección MACBA / Museo de Arte Con-
temporáneo de Buenos Aires*

*El contenido y opiniones vertidas en los
artículos de esta revista son de exclusiva
responsabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la
Nación
Defensoría General de la Nación
ISSN 2618-4265*

ÍNDICE

EXPERIENCIAS NACIONALES 7

- 9 **La justicia restaurativa en el sistema penal juvenil. Novedades de soft law: las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa**
Silvana Greco
- 23 **A seis años de la implementación del Programa de Justicia Terapéutica en la justicia de ejecución penal: resultados y desafíos**
María Jimena Monsalve y Ximena Figueroa
- 35 **Prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil: un enfoque de derechos humanos**
Florencia Beltrame
- 49 **Justicia restaurativa y régimen penal juvenil. Avances y retrocesos**
Raúl Calvo Soler (Ph.D)
- 63 **Perspectiva de género. Dentro y fuera de los muros**
Eleonora Avilés Tulián y Eugenia Esquivel Pralong
- 75 **Las prácticas restaurativas en las comunidades mapuches**
Ulf Christian Eiras Nordenstahl
- 87 **Avances y desafíos de la justicia restaurativa: a 20 años de su implementación en el Ministerio Público de la Defensa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora**
Eduardo Germán Bauché y Mariana Cecilia Apalategui
- 99 **Herramientas prácticas construidas a partir de la experiencia de trabajo del Cuerpo de Facilitadores Restaurativos del Programa de Abordajes Restaurativos (PAR) del MPD CABA**
Florencia Rapaport y María Belén Paravagna

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 109

- 111 **Humanizar la Justicia: sanar y reparar**
Diana Britto Ruiz y Lina Mariana Cifuentes
- 121 **Gestión para restaurar: implementación de un centro de mediación penal restaurativo para mejorar la justicia penal con adultos***
Jorge Farah Ojeda, Daniela Bolívar Fernández, Raúl Carnevali Rodríguez, Marcela Fernández Saldías, Iván Navarro Papic y Mónica Valdés León

139 Nadar contracorriente: Enfoques restaurativos en Costa Rica en materia penal juvenil

Claire Marie de Mézerville-López

157 El futuro de la justicia restaurativa en la era digital: perspectivas de las personas facilitadoras en España

Pablo Romero Seseña

171 Hacia múltiples sentidos de la reparación en justicia juvenil restaurativa y justicia terapéutica

Laura Peretti

ENTREVISTA 179

181 Un camino hacia la transformación: el enfoque restaurativo como garantía de acceso a la justicia

Entrevista a Douglas Durán Chavarría por Silvina A. Alonso

En los últimos años, la justicia restaurativa ha comenzado a granjearse un lugar en el vocabulario propio de los sistemas de administración de justicia. No es ajena a tal proceso la reciente aprobación de las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa, hecho que revitalizó el inacabable debate en torno a la construcción de una justicia más humana y cercana, que priorice el diálogo por sobre el castigo.

En este contexto, el Número 19 de la Revista del Ministerio Público de la Defensa tiene como objetivo participar de esa plausible discusión con una cuidada selección de textos de académicos, jueces, defensores y expertos de diversos rincones del país y del mundo. Los trabajos aquí reunidos buscan iluminar los principios del enfoque restaurativo y, especialmente, sus implicancias prácticas, en el entendimiento de que otro modelo de gestión de los conflictos permite que las víctimas obtengan una reparación adecuada y que las personas imputadas, muchas de ellas socialmente marginadas, consigan una auténtica integración.

La primera sección de la revista presenta las contribuciones de Silvana Greco, Coordinadora del programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la Defensa General de la Nación, y de Ximena Figueroa y Jimena Monsalve, funcionaria de la Defensa Pública y Jueza de Ejecución Penal, respectivamente. Con la experiencia que le aporta su rol en la gestión de procesos restaurativos, en especial en casos de niños/as y adolescentes en conflicto con la ley penal, Greco describe los desafíos que avizora en la implementación de las referidas Reglas Comunes Iberoamericanas. Por su parte, Figueroa y Monsalve dan cuenta de los resultados del “Programa Piloto de Justicia Terapéutica. Tratamiento Integral de Infractores de la Ley Penal con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas”, a seis años de su implementación; un mecanismo que ofrece a las personas en conflicto con la ley penal afectadas por tal problemática el acceso a un tratamiento bajo la supervisión del juez como agente terapéutico, comprometido -en tal sentido- con la búsqueda de una solución al conflicto subyacente. Por tanto, desde sendos espacios enfocados en el trabajo de casos reales, las autoras exponen los principios teóricos que dan cimiento a las prácticas restaurativas.

En la segunda sección, las contribuciones de Raúl Calvo Soler, Florencia Beltrame, Eleonora Aviles Tulian, Eugenia Esquivel Pralong, Ulf Christian Eiras Nordenstahl, Eduardo Germán Bauché, Mariana Cecilia Apalategui, Florencia Rappaport y María Belén Paravagna refuerzan el valor de los procedimientos a los que este volumen se consagra. Dichos artículos dan muestra de algunas de las experiencias llevadas adelante en nuestro país, en casos de niños/as en conflicto con la ley penal, comunidades indígenas o -incluso- en supuestos de violencia de género. En todas esas situaciones, el telón de fondo es una política criminal centrada en el encarcelamiento, que opera como resistencia al modelo de justicia propugnado por las y los expositores mencionados.

La descripción de prácticas nacionales se complementa con la perspectiva comparada que incluye la tercera sección. Aquí los textos de Diana Britto Ruiz, Lina Mariana Cifuentes, Jorge Farah Ojeda et al, Pablo Romero Seseña y Laura Peretti operan a la manera de espejos, permitiéndonos identificar las fortalezas y debilida-

des de nuestro sistema. Por añadidura, conocer las experiencias de Colombia, Chile, Costa Rica y España tiene un efecto reparador: la defensa pública de Argentina no está sola en la búsqueda de formas más humanas de hacer justicia.

La edición culmina con una entrevista realizada por Silvina Alonso, con la colaboración de Inés Novillo Saravia, ambas integrantes de la Escuela de la Defensa Pública, a Douglas Durán Chavarría, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente y especialista en justicia restaurativa. El diálogo que protagonizan introduce la posibilidad de concebir a este enfoque como un derecho humano implícito, capaz de garantizar el acceso a la justicia mediante la reparación del daño y el trato digno a las partes involucradas. Probablemente, solo un cambio profundo en nuestra cultura jurídica permitirá hacer realidad esta aspiración. Mientras transitamos ese camino, confiamos en que esta revista pueda coadyuvar a esa transformación.

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación

SECCIÓN I

EXPERIENCIAS NACIONALES

Prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil: un enfoque de derechos humanos

Florencia Beltrame

Licenciada en Sociología (UBA). Maestranda en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional General Sarmiento (UNGS) y el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES). Especialista en Estudios Críticos del Derecho y Derechos Humanos del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Coordinadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Docente Adjunta en el Seminario de Justicia y Derechos Humanos y en la Licenciatura de Justicia y Derechos Humanos (UNLa).

1. Introducción

A lo largo de los últimos años, podemos advertir en el campo de la justicia penal juvenil la prevalencia de una serie de procesos que se dan de forma relativamente simultánea. Una de las transformaciones recientes dentro de la administración de este campo se ha dado a través de una serie de reformas, leyes, protocolos, discursos y prácticas promovidas por operadores judiciales, activistas y otros agentes (Villalta, Graziano, 2022) basadas en las recomendaciones de los organismos de derechos humanos acerca de la promoción de un sistema de justicia penal juvenil bajo el enfoque de los estándares internacionales de derechos humanos. Esto último se traduce en un cambio de perspectiva a partir de dos ejes centrales: la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y la necesidad de un cambio respecto a las formas tradicionales de intervención de tratamiento de la conflictividad penal juvenil.

En este sentido, el cambio paulatino de paradigma de una justicia tutelar juvenil a una justicia basada en el enfoque de derechos, entre otras cosas, dio lugar a la formación de un fuero de responsabilidad penal juvenil, dentro del cual “se sancionaron leyes procesales acordes a tal objetivo [y] se implementaron

reformas que transformaron la estructura judicial de modo de deslindar claramente la intervención propiamente penal, de la intervención asistencial o proteccional” (2022, 58).

En este marco, se observa de un tiempo a esta parte, a lo largo de distintas jurisdicciones del país, la implementación de diferentes iniciativas. Algunas, desde la impronta de resolución alternativa de conflictos, y otras, a partir del abordaje del enfoque restaurativo, basadas en una perspectiva de derechos humanos y bajo la idea de que la punitivización en jóvenes en conflicto con la ley penal no resulta efectiva en la reducción de la conflictividad social.

En este artículo se presentan algunas reflexiones de la experiencia de realización de prácticas pre-profesionales de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús con la Defensoría de Abordaje Restaurativo (DAR) de la Defensoría General del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (DGLZ) en el marco del Programa Integral de Prácticas y Justicia Restaurativa para el Buen Vivir de DGLZ (Resolución DGLZ N° 32/18), que asiste a jóvenes que se encuentran transitando el año tutelar. Se analizará la aplicación de dicha experiencia en base a la perspectiva teórica que propone el abordaje de la justicia y prácticas restaurativas, principalmente para los casos de responsabilidad penal juvenil, orientada a generar procesos que favorezcan la autonomía progresiva y responsabilización de los jóvenes que atraviesan procesos penales, entre otras.

En términos generales, el acompañamiento de la experiencia permitió visualizar varias de las tensiones que estos nuevos modos de abordaje suponen dentro del sistema penal juvenil, así como las resistencias que se encuentran dentro del propio sistema con relación a la incorporación de formas novedosas de abordaje e intervención respecto a los jóvenes durante su tránsito por el sistema penal. En términos específicos, transcurrir por dicha

experiencia permitió observar cómo se diseñan, planifican y despliegan distintas formas e intervenciones bajo el enfoque restaurativo y cómo los/as operadores judiciales elaboran diversas estrategias de abordaje que, incluso, dan cuenta las distintas acepciones, valoraciones y significados que el enfoque restaurativo supone en cada intervención concreta.

En esta línea, una de las premisas que guía el artículo considera que la aplicación de procedimientos restaurativos en el ámbito de la justicia penal juvenil contribuye a la restauración, en términos de relaciones interpersonales y de la relación con instituciones, de los jóvenes en conflicto con la ley. En el mismo sentido, podemos afirmar que la justicia y las prácticas restaurativas promueven otras formas de abordaje de los conflictos que favorecen la inclusión social, amplían el acceso a derechos, contribuyen a la recomposición de lazos sociales y, mayormente en casos de jóvenes en conflicto con la ley penal, colaboran en la promoción de procesos de responsabilización y autonomía progresiva. El impacto de este tipo de acciones, particularmente el caso que presentamos, se puede analizar teniendo en cuenta los abordajes que favorecen los procesos de no reiterancia y el otorgamiento de herramientas que resultan beneficiosas para las trayectorias de vida de los jóvenes.

2. Justicia restaurativa

La noción de lo restaurativo, como plantea Zehr (2018), se vinculó en un primer momento a propuestas alternativas para el tratamiento del delito y fue asociado, de esta manera, al sistema de justicia penal. Sin embargo, inicialmente no se concebía esta práctica con el término específico de “justicia restaurativa”. Ese fue, después de un tiempo, el corolario de un proceso de (re)construcción teórica y empírica que dotó al campo restaurativo de nuevos elementos y corrientes teórico-filosóficas.

En el año 2006, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas definió a la justicia restaurativa como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad” de modo que

[...] la participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo (UN 2006, 6).

Para complejizar esta definición planteada en términos más bien formales-normativos y tomando la noción de *campo* propuesta por Pierre Bourdieu (2005), podemos pensar la noción de lo restaurativo como un proceso dinámico en el que confluye la articulación de distintas filosofías, saberes, agentes e instituciones (Bauché, Prada, Ricciardi, 2020; Beltrame, 2021) y como espacio abierto susceptible de incorporar nuevas teorías y prácticas. En esta línea, lo restaurativo deviene en una perspectiva amplia que representa un enfoque metodológico y una propuesta teórico-práctica que propone determinadas formas de intervención.

De esta forma, la emergencia e incorporación de procedimientos o prácticas restaurativas dentro del sistema de administración de justicia se desarrollan en un entramado previo de estructuras institucionales caracterizadas por tramas existentes de relaciones sociales y la participación de diferentes actores que expresan disputas de sentidos, de relaciones

de poder y de estrategias de intervención. En otras palabras, estos espacios que se encuentran en permanente movimiento están atravesados por luchas por los significados y por la permanencia o transformación en la configuración de las relaciones de fuerzas hacia su interior.

En términos prácticos, el enfoque restaurativo como herramienta de intervención y de gestión de la conflictividad penal juvenil permite pensar en formas diferenciadas y más humanizadas respecto de las que habitualmente se utilizan en el modelo penal tradicional, cuestionando la pena de privación de libertad -y sus efectos- y la falta de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes en el sistema penal. Así, esta mirada enriquece los recursos y herramientas a implementar por parte de los/as agentes judiciales para la resolución de conflictos que derivan en hechos delictivos y donde intervienen jóvenes. Este enfoque encuentra su fuerza de emergencia ante las falencias del sistema tradicional, sus efectos negativos y el insuficiente logro de los fines del castigo/pena, pero también ante prácticas que en definitiva agudizan formas y patrones de violencia característicos de los modos tradicionales de gestión y administración de la justicia juvenil.

La justicia restaurativa prioriza la recomposición de los lazos sociales, concibiendo a la justicia y el derecho penal como herramientas que regulan los conflictos y otorgan protagonismo a las personas afectadas por delitos o controversias desde una mirada de reparación del daño, donde todas las partes involucradas tienen un rol activo. Desde este enfoque se aspira a desarrollar procesos que colaboren con una humanización del derecho penal desde una mirada crítica hacia las falencias que presenta el modelo tradicional de justicia y que permita trabajar en la resolución de los conflictos priorizando una solución pacífica.

En un proceso restaurativo se intenta incluir a todos los actores involucrados en un conflicto: al ofensor y a la víctima, pero también a la comunidad de la cual son parte; en función de las necesidades, obligaciones y compromisos que deben asumir cada uno de ellos/as por formar parte de la vida social. De este modo, lo restaurativo no representa solamente un modo diferenciado y humanizado de concebir a la justicia, sino que representa mucho más que eso: incorpora lo colectivo, la reflexividad de las propias acciones y prácticas, el compromiso y responsabilidad social y la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en base al respeto de la dignidad humana (Beltrame, 2021).

Desde el aspecto de la aplicación práctica, dentro del despliegue de procedimientos restaurativos se dispone de la utilización de distintos institutos judiciales como la mediación penal, los acuerdos directos e indirectos y los círculos restaurativos, entre otros. Pero también, dentro de las estrategias que elaboran los/as operadores judiciales, se dispone de un margen a partir del cual se aplican distintos procedimientos que se encuentran más bien vinculados a las características subjetivas, trayectorias individuales, intereses, contextos familiares, sociales y económicos de los jóvenes, que dan como resultado el despliegue de estrategias muy específicas e individualizadas de intervención. En esta línea, la justicia y las prácticas restaurativas canalizaron distintas prácticas tendientes a la desjudicialización (algunas de las cuales ya se venían propiciando) y la introducción de nuevas e innovadoras herramientas de abordaje (Graziano, Medan, 2024). El caso abordado en este artículo refleja, en cierta medida, una experiencia exitosa en los términos expuestos a la vez que permite identificar cuáles son los desafíos de su réplica en otros departamentos judiciales.

3. Instrumentos internacionales para la protección de niños, niñas y adolescentes y justicia penal juvenil

A partir de la incorporación de los distintos tratados de derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico, existe un vasto cuerpo normativo relacionado a la niñez y adolescencia: la Convención sobre los Derechos del Niño, en primer lugar, complementada con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros. Este conjunto de instrumentos plantea un estándar mínimo que los Estados deben respetar en materia de niñez y adolescencia pero que de ningún modo agota los problemas prácticos en su ejecución. Asimismo, dicha normativa de carácter vinculante se combina con otros de carácter no vinculante pero que resultan de gran importancia en razón de velar por el cumplimiento de los derechos contemplados y que colabora en una mejor interpretación y pautas de aplicación. Es decir, la Convención, junto a los instrumentos citados y a las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforman el corpus iuris internacional de protección jurídica de las infancias y juventudes (Giacoia y López, 2022).

La Convención sobre los Derechos Del Niño (ratificada en nuestro país en 1990, con el otorgamiento de rango constitucional en 1994) es un instrumento que plantea la relación jurídica entre el Estado y toda aquella persona menor de 18 años considerando el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho (y no como objetos de tutela). Se adicionan a la Convención y a las convenciones mencionadas más arriba una serie de instrumentos fundamentales que

fortalecen la perspectiva de derechos humanos para el caso específico de jóvenes en tránsito por el sistema penal o en contextos de encierro: las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio).

Por su parte, dos observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño -la N° 10, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores, y la N° 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil- promueven la inclusión de métodos autocompositivos y alternativos de resolución de conflictos. Ambas puntualizan la necesidad de regular y reducir la judicialización de niños, niñas y adolescentes bajo los principios de derechos humanos y desde una perspectiva de niñez y adolescencia y destacan que las respuestas judiciales, en el caso de ser necesarias, deben resultar distintas a las que reciben los adultos (Giacioia y López, 2022).

En este marco, los organismos internacionales promueven que “las medidas no privativas de la libertad junto con las prácticas restaurativas promueven la inclusión de los adolescentes para que puedan responsabilizarse y trabajar en la reparación del daño cometido a las víctimas de los delitos y a la propia comunidad” (UNICEF, 2017). Por ende, se debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes una protección especial conforme a los objetivos que debiera tener el sistema de justicia juvenil a través de un enfoque diferenciado e individualizado: reinserción social, formación integral y rehabilitación. Es decir, rigen una serie de principios generales que los sistemas de justicia juvenil deben respetar, como el principio de legalidad (existencia de una ley previa), principio de excepcionalidad

(la debida obligación de revisar y contemplar medidas alternativas a la judicialización y a la privación de la libertad), principio de especialidad (que exista una justicia especializada con enfoque en niños, niñas y adolescentes) y los principios de igualdad y no discriminación y de no regresividad (CIDH, 2011).

La citada Observación N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, así como la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana N° 17 sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, reafirman la importancia del principio de especialidad sosteniendo que “si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías” (Op. Consultiva N° 17, párr. 98), a los fines de garantizar una “organización eficaz para la administración de la justicia de menores y un sistema amplio de justicia de menores” (Obs. N° 10, párr. 90). En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) reafirmó la importancia de la aplicación de un enfoque diferenciado en línea con el “[...] marco jurídico de protección de los derechos humanos”, al afirmar que “los niños que han infringido o han sido acusados de infringir leyes penales no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial” (Corte IDH, 2011; párr. 14).

Por su parte, la Observación N° 12 del Comité de los Derechos del Niño refiere a obligaciones concretas por parte de los Estados a garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en cualquiera de las etapas del proceso penal. Asimismo, la Observación N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la Observación N° 14 sobre el derecho del

niño a que su interés superior sea una consideración primordial -ambas hechas por el mismo Comité- definen la necesidad de fijar y respetar

[...] requisitos para su debida consideración, en particular en las decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a niños con carácter individual, y en todas las etapas del proceso de aprobación de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias, y directrices (es decir, todas las medidas de aplicación) relativas a los niños en general o a un determinado grupo (Obs. 14, párr. 10).

A la vez, se precisa que todo ese proceso debe generarse en condiciones libres de violencia.

La Observación N° 24 del Comité establece que:

[...] los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables (Obs. N° 24, párr. 2).

También, promueve la implementación de herramientas de la justicia restaurativa:

Existe una amplia experiencia en el uso y la aplicación de medidas no privativas de la libertad, incluidas medidas de justicia restaurativa. Los Estados parte deben aprovechar esa experiencia y desarrollar y aplicar dichas medidas adaptándolas a su cultura y tradición (Obs. N° 24, párr. 74).

En el ámbito interno, los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, garantizando su protección integral, así como su derecho a ser informados, consultados y escuchados.

La sanción de la Ley 26.061, en el año 2005, derogó la Ley de Patronato de Menores e implicó un avance importante y un mayor adecuamiento a las normativas internacionales de protección de niños, niñas y adolescentes. La ley establece la “protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, para la garantía y disfrute pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Argentino.

Sin embargo, en lo que respecta al régimen penal juvenil, sigue vigente la Ley 22.278, sancionada en 1980, que faculta que los/as jóvenes puedan ser tratados -en términos judiciales- al igual que los adultos, lo cual

[...] habilita una práctica judicial que no se adecúa a los estándares internacionales a los que el país adhiere “(no es especializado, ni posee garantías sustanciales, y procesales, no considera la privación de libertad como último recurso, ni prevé medidas alternativas al proceso penal)” (UNICEF 2018; Graziano, Medan 2019, 305).

Así las cosas, los sistemas de protección internacional y regional (Sistema Universal y Sistema Interamericano de Derechos Humanos) han efectuado distintas recomendaciones y observaciones a nuestro país sobre la legislación vigente y las prácticas que, en consecuencia, se ven habilitadas por dicho régimen. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que:

[e]n Argentina, aunque el Decreto 22.278

establezca que un niño, niña o adolescente menor de 16 años no pueda ser considerado responsable por infringir leyes penales, la Comisión observa que dicha norma permite un tratamiento igual al de los adultos a personas que cometieron algunos delitos entre los 16 y los 18 años. Si bien la autoridad judicial se encuentra facultada para no imponer una sanción penal, o para reducirla al grado de tentativa, la norma permite, a discreción del juez, la imposición de las sanciones previstas en la normativa penal ordinaria. Lo mismo sucede con el régimen de ejecución de sentencia. Este tratamiento no diferenciado puede resultar incompatible con el principio de proporcionalidad de la pena y con el juicio de reproche del menor que debe subyacer a toda conducta cometida por un o una adolescente conforme al interés superior del niño (CIDH 2011, párr. 42).

En definitiva, un sistema de justicia penal juvenil respetuoso de los estándares internacionales de derechos humanos, debe tener como eje primordial las políticas de prevención y garantizar las medidas necesarias para impulsar una efectiva reinserción social de los niños, niñas y adolescentes, a la vez que debe promover la desjudicialización y aplicar el principio de intervención penal mínima.

Ahora bien, pese a la falta de adecuación referida del sistema de justicia penal juvenil a las normativas internacionales, en un informe elaborado por UNICEF (2018) se registran algunos avances que, aunque se refieren a medidas alternativas a la privación de la libertad en adolescentes, favorecen la incorporación de prácticas con un enfoque restaurativo.

Según el informe, se observan de un tiempo a esta parte

[...] reformas procedimentales provinciales que contemplan medidas alternativas

al proceso penal; acuerdos en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF); readecuaciones y especialización de los dispositivos penales juveniles, y la existencia en la mayoría de las jurisdicciones del país de dispositivos o programas alternativos a la privación de libertad (UNICEF, 2018; 7).

En efecto, en el año 2018 se presenta el primer instrumento de justicia y prácticas restaurativas en materia penal juvenil en nuestro país: un Protocolo Nacional en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos. Se trata del

[...] primer instrumento de alcance y proyección nacional para orientar el uso del enfoque restaurativo en el ámbito penal juvenil [...] Allí el enfoque restaurativo se presentaba como la forma más eficaz para gestionar el delito juvenil y el más respetuoso de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos (Graziano, Medan 2024, 81).

Según lo descripto, la inserción de prácticas restaurativas en nuestro país se genera en un escenario caracterizado, por un lado, por reformas que han posibilitado la incorporación de prácticas y procedimientos vinculados a la solución alternativa de conflictos y aquellas vinculados al abordaje restaurativo; y, por otro lado, donde prevalece la disparidad y heterogeneidad de dispositivos que poseen distintos grados de institucionalización (UNICEF, 2018). En relación con el aporte de la justicia y prácticas restaurativas podemos afirmar que:

[...] la justicia restaurativa con adolescentes ha encontrado en la introducción de métodos autocompositivos una posibilidad para promover la participación de las

partes y fomentar el fin socioeducativo de la pena en adolescentes. Esto se vincula con los objetivos de asumir un rol constructivo en la sociedad y propiciar procesos de responsabilización (DINAI, 2022; 4).

Es decir, la orientación hacia otro tipo de resoluciones frente a la conflictividad penal juvenil, con foco en la inclusión de la víctima en el proceso penal y la resocialización efectiva de los/as infractores/as y junto a un papel activo de la sociedad, permiten repensar los métodos de castigo moderno y nuevas formas pacíficas y más humanizadas de resolver los conflictos sociales. Frente a las respuestas estandarizadas que caracterizan al sistema penal, la justicia y prácticas restaurativas permiten a los/as operadores judiciales la introducción de otras herramientas y estrategias de abordaje que en muchas ocasiones se diseñan desde un enfoque individualizado, en consonancia con las necesidades de cada parte involucrada. De esta forma, la justicia y prácticas restaurativas permiten la aplicación de un enfoque diferenciado para el abordaje de la conflictividad penal juvenil, pero también permiten trabajar en la prevención de aquellas problemáticas que pueden derivar en hechos delictivos. Sin embargo, señalan Graziano y Medan (2024, 80), cabe advertir que:

[...] el uso de estas estrategias está fuertemente condicionado por la falta de normativas específicas, por la escasez de dispositivos para llevarlas a cabo, por la falta de operadores especializados, y por el bajo nivel de aceptación cultural. A pesar de estas dificultades, las experiencias en otros ámbitos –geográficos, pero también judiciales, como ciertos procedimientos normados en la justicia de adultos– y los lineamientos internacionales han provocado que cierto activismo judicial haga un uso creativo de los recursos disponibles para procurar for-

mas más desjudicializantes y menos punitivas en la justicia penal juvenil.

4. Prácticas restaurativas con jóvenes que transitan el año tutelar.

La experiencia de prácticas pre-profesionales en el fuero penal juvenil del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

En el marco del Convenio de cooperación entre la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y la Defensoría General de Lomas de Zamora (DGLZ), se materializó la realización de prácticas pre-profesionales de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos de la UNLa, que comenzaron en el Área de Mediación Penal y Justicia Restaurativa y, recientemente, con la Defensoría de Abordaje Restaurativo (DAR/ Resolución MPD - LZ N° 14/22) en el marco del Programa Integral de Prácticas y Justicia Restaurativa para el Buen Vivir de DGLZ (Resolución DGLZ N° 32/18). La Defensoría General del Departamento Judicial de Lomas de Zamora hace más de una década ha incorporado y se especializa en justicia y prácticas restaurativas a partir de la utilización de métodos participativos y autocompositivos para la resolución pacífica de conflictos.

La DAR interviene específicamente con jóvenes a quienes se les dictó auto de responsabilidad y se les ha dispuesto tratamiento tutelar según la Ley 22.278, artículos 4° y 8°. Su objetivo principal es proporcionar herramientas adaptadas a las necesidades individuales de los/as jóvenes en conflicto con la ley penal, a través de la implementación de un proyecto de autonomía responsable, desde un enfoque restaurativo durante el transcurso del año tutelar. El acompañamiento, durante este proceso, tiene como finalidad proporcionar a los/as jóvenes las herramientas necesarias para lograr una inclusión y reinserción social como así también colaborar en un cre-

cimiento personal. En palabras de la Defensora Titular, Dra. Marcela Kern, la finalidad de la DAR es:

[...] ayudar que los jóvenes cumplan con la finalidad del proceso penal juvenil, una finalidad que la impone la Convención sobre los Derechos del Niño. Ayudar a que los jóvenes puedan encontrar un rumbo. Se trabaja sobre inteligencia emocional, la escucha, la comprensión, el aspecto que tiene que ver con la frustración, en el entendimiento que el adolescente no tiene respuestas automáticas [...] dar herramientas para que el adolescente pueda tomarlas y encuentre un camino y un rumbo en su vida que lo alejen de la delincuencia.¹

Con el fin de alcanzar este objetivo, se ha establecido un programa de colaboración entre la Defensoría y la Universidad Nacional de Lanús con la elaboración de diversas propuestas desde una perspectiva de derechos humanos para los/as jóvenes asistidos/as que participan en el programa. El compromiso educativo de la Universidad está basado en el principio de equidad, garantizando el acceso y la permanencia en el sistema universitario, a la vez que se orienta a la promoción de la solidaridad dentro de la comunidad educativa. Desde esta propuesta de educación con inclusión, los/las jóvenes que transitan por la DAR puedan asistir a la universidad contando con el apoyo y acompañamiento de profesionales que realizan un abordaje integral de sus intereses y necesidades bajo un enfoque restaurativo promoviendo procesos de inclusión y

aportando herramientas para la construcción de una autonomía responsable.

Esta experiencia es destacable por su carácter inédito; la DAR es única a nivel nacional y se adiciona la novedosa articulación que se promueve entre diversas instituciones, destacando la vinculación entre el sistema de administración de justicia y una universidad nacional, así como con otros ámbitos tales como los juzgados de responsabilidad penal juvenil del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y el Organismo Provincial de Niñez. Asimismo, como fuera mencionado en apartados anteriores, esta experiencia tiene su condición de posibilidad en lo característico del despliegue heterogéneo y diverso de prácticas restaurativas en nuestro país, lo cual da cuenta, por un lado, de lo exitoso y creativo de su implementación a la vez que refleja la heterogeneidad en las formas en que se institucionalizan este tipo de prácticas.

La aplicación de este programa, que se implementa desde el 2023, ha generado una diversidad de resultados positivos. Estos incluyen la ampliación del acceso a derechos, la revalorización de los jóvenes como sujetos, la identificación y profundización de intereses individuales, la inclusión en actividades concretas, la generación de un sentido de pertenencia, la comprensión del daño ocasionado y el otorgamiento de herramientas para la materialización de proyectos de vida, entre otros. Además, se observa un impacto en la culminación de los procesos penales y en la articulación con distintos organismos que trabajan con niños, niñas y adolescentes.

Específicamente, el compromiso educativo de la universidad está basado en el principio de equidad para el acceso y permanencia dentro del sistema universitario y orientado a promover la solidaridad al interior de la comunidad educativa. Desde esta propuesta de educación con inclusión es que los/las jóvenes que transitan por la DAR pueden ser parte de

¹ Entrevista realizada a la Dra. Kern en el marco del proyecto “Prácticas judiciales, acceso a la justicia y conflictos sociales: una mirada desde el enfoque de derechos humanos. El caso del Departamento Judicial de Lomas de Zamora”, Convocatoria Amilcar Herrera, Universidad Nacional de Lanús, disponible en: <https://ijdh.unla.edu.ar/noticias/entrevista-a-la-dra-marcela-kern/>

la comunidad UNLa e incorporarse en distintos espacios según sus intereses personales.

En particular, la realización de las prácticas pre-profesionales de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos están orientada a que cada uno/a de los/as estudiantes que cursan la materia se constituyan en referentes de un/a joven asistido/a por la defensa oficial. El objetivo es que realicen un acompañamiento integral durante el tiempo en el que se extienden las prácticas, brindando orientación, contención y herramientas desde la perspectiva de los derechos humanos para fortalecer las habilidades para la vida:

[...] el punto común es el afecto. En estos espacios los jóvenes encuentran personas que los escuchan, le reconocen sus logros, celebran los progresos. Eso impacta positivamente porque es de lo que carecen. El reconocimiento, los abrazan, los escuchan [...] los impacta, los atraviesan [...] los va a llevar decisiones diferentes si esto no hubiera sucedido.²

Asimismo, las/os estudiantes realizan una instancia de formación previa sobre temas vinculados al abordaje restaurativo y otras cuestiones dictadas por profesionales de la Defensoría General de Lomas de Zamora y docentes de la Universidad. La dinámica de trabajo se realiza a través de encuentros semanales en la Universidad donde participan la Defensora Titular y Secretaria de la DAR, Dra. Estefanía Degano, funcionarios de la Defensoría General, estudiantes y docentes³.

2 Entrevista realizada a la Dra. Kern. Disponible en: <https://ijdh.unla.edu.ar/noticias/entrevista-a-la-dra-marcela-kern/>

3 La autora del artículo es titular de las Prácticas Pre-Profesionales I y II de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos de la UNLa.

Como primera acción, se pone en contacto a cada joven que asiste al programa con un/a referente/tutor/a, promoviendo un diálogo activo a través de un proceso de acompañamiento y comunicación regular entre ellos/as. Además, se trabaja de manera colectiva con distintas propuestas que abordan la totalidad del grupo. El abordaje que se promueve es la promoción de la autonomía, de la responsabilización y el fortalecimiento de acceso a derechos de los/as jóvenes. El aporte desde la universidad, a través de los/as estudiantes, es fortalecer el acompañamiento, la contención, articular con instituciones promotoras de derechos y trabajar sobre los proyectos de vida mediante la generación de acciones de inclusión.

A lo largo del desarrollo de distintas actividades, se trabaja desde la perspectiva de la reflexión sobre las habilidades para la vida en base al diálogo y la escucha activa. En este enfoque, la escucha del otro y la generación de lazos de confianza son fundamentales para dialogar sobre los conflictos y las formas de solucionarlos, el uso de la violencia, las emociones, el respeto, la empatía, el pensamiento crítico, la identidad, la estigmatización y las visiones del futuro, entre otros temas. Asimismo, se realizan actividades basadas en los deseos, afectos, aspiraciones y potencialidades de los/as jóvenes con una mirada restaurativa. En palabras de Kern:

El proyecto D.A.R tiene un enfoque restaurativo y esto es porque se trabaja de una forma restaurativa, lo que se trabaja es la restauración personal, la sanación de cada uno de los jóvenes, se intenta otorgar herramientas para proyectos de vida y que logren sanar, que encuentren un sentido en su vida, que sientan que pueden cumplir los deseos. Eso es restaurativo, restaurarse a sí mismo, sanar y lograr este objetivo que tiene la Convención sobre los Derechos del

Niño, incorporarse en la sociedad de una manera sana.⁴

En el tránsito de esta experiencia, y circunscrito al universo de jóvenes que han participado del proyecto⁵, se observa que las trayectorias de la mayoría están atravesadas por múltiples vulneraciones de derechos y dificultades para la inserción en los distintos dispositivos de trabajo, salud y educación, entre otros. Estos procesos de vulneración construyen representaciones, sentidos y percepciones que obstaculizan el desarrollo de su autonomía y limitan los procesos de responsabilización. En este marco, el tránsito por el sistema penal no solo agudiza las desigualdades sociales y exclusiones que ya enfrenta este sector, sino que también genera nuevas vulneraciones. El carácter encriptado del sistema de administración de justicia muchas veces recae en violencias simbólicas ante la falta de claridad y desinformación con la que se explican los procesos judiciales de las personas que están atravesando un proceso penal (Daroqui, López y García, 2012). Esto último se agudiza principalmente cuando se trata de jóvenes, que en su mayoría desconocen el proceso penal que transitan. Sobre este punto, se realizan diversas actividades a través del juego y del abordaje sobre las experiencias de vida para trabajar la comprensión del estado procesal de cada joven.

La articulación entre las distintas agencias del Estado que trabajan con niñas, niños y adolescentes a los fines de garantizar su promoción y protección resulta fundamental. Para el desarrollo de este programa, se desta-

ca la articulación generada con el Centro de Referencia de Lomas de Zamora, dependiente del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia. Esta articulación permite individualizar las intervenciones sobre los/as jóvenes y generar un acompañamiento acorde a las necesidades y problemáticas específicas.

Concretamente, podemos mencionar varias y diversas acciones llevadas adelante: la realización de cursos de carpintería⁶, la confección de instrumentos musicales, la confección de productos en madera que se presentaron en la Feria de Emprendedores de la Universidad en junio del presente, la inclusión de jóvenes en actividades deportivas y la utilización del gimnasio que ofrece la universidad, la incorporación en talleres culturales de las carteras del municipio de Lanús y/o de Lomas de Zamora⁷, la realización de un taller de radio, la entrevista realizada por los jóvenes a una jueza del fuero penal juvenil⁸, la inclusión de jóvenes en distintos talleres de oficios de la Escuela de Oficios Felipe Vallese de la Universidad, el acompañamiento en audiencias a los/as jóvenes, la realización de diversos talleres de inteligencia emocional y el acompañamiento integral en diversas cuestiones vinculada al acceso a derechos, entre otros. Asimismo, varios de los/as jóvenes que participan del programa tienen la mayoría de edad sin terminalidad educativa, lo cual ha impulsado la inclusión de un Programa FINES que se dicta en la UNLa, en el cual se han incorporado varios de los/as jóvenes.

4 Entrevista a la Dra. Marcela Kern, disponible en: <https://ijdh.unla.edu.ar/noticias/entrevista-a-la-dra-marcela-kern/>

5 Desde su creación y puesta en funcionamiento en el año 2022, la DAR ha intervenido en un total de 87 jóvenes asistidos. De ese universo, aproximadamente 35 jóvenes han participado y participan activamente en el programa con la universidad.

6 El taller fue diseñado y dictado por el Director de Patrimonio Histórico de la UNLa (Daniel López) y su equipo de trabajo.

7 Para ello, desde la universidad, además de los Convenios Marco, se ha firmado una carta compromiso con ambos municipios.

8 Entrevista a la Dra. Marcela Kern disponible en: <https://ijdh.unla.edu.ar/noticias/entrevista-a-la-dra-marcela-kern/>

El impacto en términos de las subjetividades de quienes forman parte de esta experiencia es destacable. La mayoría de los/as jóvenes que concurren valoran positivamente el espacio y concurren semanalmente con entusiasmo, compromiso y respeto. Los lazos generados con los/as estudiantes en calidad de referentes representan una experiencia única e individualizada con los aportes específicos de la perspectiva en derechos humanos. Así lo retratan algunos de los testimonios acerca de cómo ellos/as se sienten transitando esta experiencia (“Me siento re bien de venir acá, descuelgo de todo, me siento apoyado”; “Me siento bien. Vengo acá, me río, me sacan una sonrisa”; “Siento algo lindo. Y también venir es mi responsabilidad”; “Estamos progresando”, “Me siento bien, estoy cambiando”).

Por su parte, las/os referentes destacan la mirada humanizada de los procesos judiciales, el valor de la educación y la importancia del acompañamiento:

Las prácticas han permitido entender que nuestro rol es brindar espacios de escucha, de reflexión, de contención, solidaridad, empatía y educación, pues es necesario correrse de la rigidez estatal para establecer un contacto más humano y más ameno (A., 34 años);

Considero que el Taller de Prácticas Pre Profesionales fue de aprendizaje y retroalimentación mutua para poder accionar con nuestros saberes. Además, resalto la importancia de la comunidad en el proceso restaurativo dado que posibilitó un espacio de diálogo, escucha activa y humanidad con todos los actores participantes (B., 24 años);

Para mí el taller de la Práctica Pre Profesional fue una experiencia de aprendizaje y enseñanza, porque considero que me brindó las primeras herramientas para poder materializar todo lo que fuimos viendo a

lo largo de la carrera y eso nos constituye hoy como profesionales de la Justicia y los Derechos Humanos. Siempre entendiendo que ese rol es dinámico y que está en permanente construcción. Fundamentalmente la práctica significó humanidad y compañerismo. Comunidad sería para mí la palabra para cerrar: la práctica fue comunidad (S., 37 años);

Mi experiencia en las prácticas fue positiva. Pude comprobar como mediante el diálogo, la escucha activa y el trabajo en equipo pudimos construir entre todos los actores un entramado que tuvo como resultado un espacio de confianza, donde expresarse libremente y sentirse valorados, escuchados y algunos jóvenes pudieron desarrollar un espacio de pertenencia (P., 52 años).

Por otra parte, si bien la experiencia está siendo ejecutada, en términos del impacto en el proceso penal ya se ha dispuesto la absolución de varios de los/as jóvenes que asisten a la Universidad (en los fundamentos se mencionan las actividades realizadas). Incluso, varios de los/as jóvenes que culminaron su proceso penal continúan asistiendo al programa reconociendo el espacio generado con un sentido de pertenencia singular:

Yo considero que puedo ser un ejemplo para los chicos. Yo estoy bien. No consumí más, estoy sosteniendo. Conseguí trabajo. Me estoy ocupando del estudio. Todo gracias a ustedes, a la comunidad. Gracias a mí también. Todos pusimos un grano de arena. A mí me gustaba ir a los talleres con ustedes. No sería un alumno, sería un acompañante. También porque me gusta, aprendo y no me desprendo de lo que es la buena gente. Sigo con ese ámbito de la gente buena que me quiere bien (E., 17 años).

5. Consideraciones finales

El contexto que caracteriza al sector de los jóvenes en general y a aquellos en conflicto con la ley penal en particular resulta sumamente preocupante. Las condiciones de pobreza y la falta de acceso a derechos alcanzan a más del 50% de la población joven del país (UNICEF, 2023). En el último estudio disponible de UNICEF sobre pobreza vinculada a niños, niñas y adolescentes marca que “casi 6 de cada 10 niñas y niños en Argentina residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir en el mercado una canasta básica total de bienes y servicios (CBT)” a la vez que “un 19% reside en hogares extremadamente pobres o indigentes, esto es, con ingresos inferiores a los necesarios para comprar una canasta básica de alimentos” (2023, 11). Esta proyección para el presente año advierte que la cifra de la pobreza en niños, niñas y adolescentes podría superar el 70% y la pobreza extrema un 34%.

En particular, los jóvenes varones de barrios vulnerables constituyen un grupo con altos grados de vulnerabilidad, a la vez que son los más afectados por la estigmatización pública relacionada con los temores y preocupaciones de la sociedad sobre la inseguridad. De este modo, los discursos de muchos sectores políticos y mediáticos alientan y proponen la baja de la edad de imputabilidad y el aumento de la severidad de las penas como respuestas inmediatas a un malestar social complejo y atravesado por múltiples factores y desencadenantes. Estas narrativas contribuyen a la propagación y extensión de estas ideas, profundizando así procesos de desigualdad.

En el caso de los jóvenes en conflicto con la ley penal, las tensiones y resistencias dentro del sistema penal juvenil revelan un complejo entramado institucional donde persisten prácticas tradicionales que, a menudo, agu-

dizan las desigualdades sociales. Al mismo tiempo, se observa un despliegue de prácticas con un enfoque de derechos que son novedosas para abordar la conflictividad penal juvenil. Este escenario presenta el desafío de institucionalizar y protocolarizar buenas prácticas con el fin de fomentar su réplica.

Las recomendaciones de organismos internacionales sugieren la reducción de la judicialización de menores y promueven la incorporación de medidas alternativas de resolución de conflictos, así como la implementación de prácticas restaurativas. En el cierre del III Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa realizado en 2023 se concluía que “la justicia restaurativa contribuye a la justicia social ya que sin justicia no hay paz social, por eso no debería referirse sólo a un ámbito del derecho o de la justicia. Se trata de restaurar en la vida diaria, de construir la convivencia”. En este marco, el enfoque de la justicia restaurativa “proporciona una nueva forma de mirar nuestras prácticas. Se constituye como un abordaje transformador tendiente a desarrollar un potencial de cambio en las y los jóvenes en tanto sujetos activos, así como a fortalecer el sostén de la comunidad en el desarrollo integral de las y los adolescentes” (DINAI 2021, 6).

Bibliografía consultada y citada

Bauché, Eduardo Germán y Mariela Isabel Prada. 2018. *Diente de León. Teoría y metodología de la Justicia Restaurativa desde la práctica cotidiana*. Rosario: Ediciones AVI SRL.

Bauché, Eduardo Germán; Mariela Isabel Prada y María de los Ángeles Pesado Riccardi. 2020. *Aproximaciones al campo restaurativo: expresiones, principios y conceptos para su estudio*. Revista La Trama, Número 66, Buenos Aires.

FLORENCIA BELTRAME

Beltrame, Florencia. 2021. *Justicia restaurativa: otro enfoque para resolver conflictos sociales*. Investigación en Movimiento. Buenos Aires: Secretaría de Investigación y Posgrado, UNLa

Bourdieu, Pierre. 2007. *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Bourdieu, Pierre y Loïc Wacquant. 2005. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI.

CIDH. 2011. *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>

Daroqui, Alejandro; Ana Laura López y Roberto Félix Cipriano García. 2012. *Sujetos de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Buenos Aires: Homo Sapiens.

DINAI. 2022. *Justicia Restaurativa y procesos penales: Primeras aproximaciones*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Fanlo, Luis García. 2011. “¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben?”. En: *Revista Aparte Rei de Filosofía*, N° 7.

Foucault, Michel. 1991 (1970). *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI.

Garland, David. 2005. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.

Giacioia, Laura y Ana Laura López García. 2022. *Justicia Restaurativa y procesos penales: Primeras aproximaciones*. Buenos Aires: Prologos. Disponible en: [https://www.prologos.unlu.edu](https://www.prologos.unlu.edu.ar/sites/www.prologos.unlu.edu).

[ar/files/site/05.Giacioia%20y%20Lopez%20Garcia.pdf](https://www.prologos.unlu.edu.ar/files/site/05.Giacioia%20y%20Lopez%20Garcia.pdf)

Medan, M.; Villalta, C. y Llobet, V. 2019. *Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina*. Buenos Aires: Estudios Socio-Jurídicos, 21(1), 293-326. Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosa-rio.edu.co/sociojuridicos/a.6309>

Naciones Unidas. 2006. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC).

UNICEF. 2024. *Pobreza monetaria y privaciones vinculadas a derechos en niñas y niños 2016-2023*. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/21121/file/Pobreza%20monetaria%20y%20privaciones%20vinculadas%20a%20derechos%20en%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%202016-2023.pdf>.

UNICEF. 2017. *Justicia Juvenil en Argentina*. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/3511/file/Justicia%20Juvenil.pdf>

Zehr, Howard. 2018. *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.